

CAPITULO LVI.

DE LOS IMPUESTOS Y RENTAS ENTRE LOS ATENIENSES.

Las rentas de la república han ascendido algunas veces á dos mil talentos *, y estas rentas son de dos clases: unas que percibe en el mismo país, y otras que saca de los pueblos tributarios.

En la primera clase deben contarse: 1º el producto de los bienes raíces que pertenecen á la

* Diez millones y ochocientas mil libras (mas de 40 millones de reales).

república, esto es, de las casas que alquila, y de las tierras y montes que arrienda; 2º la parte vigésima cuarta que se reserva del producto de las minas de plata, cuando concede á los particulares el permiso de beneficiarlas; 3º el tributo anual que exige de los libertos, y de los diez mil extranjeros establecidos en la Atica; 4º las multas y confiscaciones, cuya mayor parte está destinada para el tesoro público; 5º la cincuenta que se cobra del trigo y demas mercancías, que vienen de países extranjeros, como tambien de muchas de los que salen de Pireo*; 6º otros muchos objetos menudos, como los derechos puestos sobre ciertas mercancías que se presentan en el mercado, y la contribucion que se exige á los que mantienen cortesanas en su casa.

La mayor parte de estos derechos se arrienda: la adjudicacion se hace en un sitio público, ante diez magistrados que presiden á las subastas. Yo tuve una vez la curiosidad de inquirir los manejos de los arrendadores. Unos se valian de las

* Durante la guerra del Peloponeso, estaban arrendados estos derechos en treinta y seis talentos, esto es, en ciento noventa y cuatro mil cuatrocientas libras (724.253 rs. vn.). Juntado á esta suma la ganancia de los arrendadores, podria subir á doscientas mil libras, é inferirse de ello que el comercio de los Atenienses con el extranjero, era todos los años de cerca de diez millones de nuestras libras (unos 57 millones de reales vn).

amenazas ó de las promesas para alejar á sus rivales, otros disimulaban su coligacion con las apariencias del odio. Despues de muchas y lentas pujas y repujas, se iba á continuar el arrendamiento en los antiguos arrendadores, cuando un incógnito pujó un talento mas. Alarmáronse todos; pidieron que diese fiadores, porque esta es condicion esencial; los dió, y no teniendo medios de separarle, negociaron secretamente con él, y consiguieron por fin que se asociase con ellos.

Los arrendadores del Estado deben entregar, antes del nono mes del año, la suma estipulada á los recaudadores de las rentas. Cuando no cumplen lo tratado, los llevan á la carcel, les condenan á pagar el doble, y les privan de parte de los privilegios de ciudadano hasta que hayan pagado. El mismo riesgo corren los fiadores.

La segunda y principal clase de las rentas del Estado consiste en los tributos, que pagan varias ciudades é islas que están sujetas á la república. Sus títulos en este punto están fundados en el abuso del poder. Despues de la batalla de Platea, habiendo resuelto los vencedores vengar á la Grecia de los insultos de la Persia, los isleños que habian entrado en la liga, consintieron en destinar cada año, una cantidad considerable para los gastos de la guerra. Los Atenienses encargados de recibirla, recogieron en dife-

rentes partes, cuatrocientos sesenta talentos *, usando de respeto mientras no tuvieron una superioridad decidida. Habiendo crecido su poder, trocaron en contribuciones afrentosas los donativos gratuitos de las ciudades aliadas, é impusieron á unas la obligacion de dar naves, cuando se las pidiesen, y á otras la de continuar pagando el tributo anual á que se habian sometido antes. Bajo el mismo pie pusieron las nuevas conquistas, y la suma total de las contribuciones extrangeras, ascendió al principio de la guerra del Peloponeso, á seiscientos talentos **, y hácia la mitad de esta guerra á mil y doscientos ó mil y trescientos. Por el tiempo en que yo estaba en la Grecia, las conquistas de Filipo habian reducido esta suma á cuatrocientos talentos; pero habia esperanzas de que un dia llegase á mil y doscientos ***.

* Dos millones, cuatrocientas ochenta y cuatro mil libras (9 millones y mas de 230.000 reales vn.).

** Tres millones doscientas cuarenta mil libras (mas de 12 millones de reales vn.).

*** Seis millones, cuatrocientas ochenta mil libras (mas de 24 millones de reales vn.).

Los cuatrocientos y sesenta talentos que se sacaban anualmente de los pueblos ligados contra los Persas, y depositaban los Atenienses en la ciudadela, formaron al principio la cantidad de diez mil talentos: cincuenta y cuatro millones de libras (201 millones de reales vn.); segun Isócrates; ó nueve mil y setecientos segun Tucídides: cincuenta y dos millones, trescientas

Estas rentas, por mas considerables que sean, no guardan proporcion con los gastos, y así hay muchas veces que recurrir á medios extraordinarios, tales como los donativos gratuitos, y las contribuciones forzadas.

Unas veces el senado hace presentes á la asamblea las urgentes necesidades del Estado; lo cual oido, unos procuran salirse, otros callan, avergonzados de oír que el público les censura su avaricia, ó su pobreza; otros en fin dicen en alta voz la cantidad que ofrecen á la república, y son tan aplaudidos, que se puede poner en duda el mérito de su generosidad.

Otras veces el gobierno señala la cuota á cada una de las diez tribus, y á todos los ciudadanos que la componen, á proporcion de sus haberes,

ochenta mil libras (193 millones de reales vn.). Pericles habia depositado ocho mil talentos durante su administracion; pero habiendo gastado tres mil y setecientos, ya en adornar la ciudad, ya en los primeros gastos del cerca de Potidea, los nueve mil setecientos quedaron en seis mil: treinta y dos millones, y cuatrocientas mil libras (mas de 120 millones de reales vn.), al principio de la guerra del Penoponeso.

Se suspendió esta por una tregua que ajustaron los Atenienses con Lacedemonia. Las contribuciones que recibian entonces, habian ascendido á mil y doscientos, ó mil y trescientos talentos; y durante el tiempo de la tregua, que fué de siete años, pusieron en el tesoro público siete mil talentos: treinta y siete millones, y ochocientas mil libras (mas de 140 millones de reales vn.).

de modo que un particular que tiene posesiones en el distrito de muchas tribus, debe pagar en todas ellas. La recaudacion suele ser dificultosísima: antes empleaban el arresto de las personas, pero despues se ha abolido esto como contrario á la naturaleza del gobierno: ahora suelen conceder plazos; y cuando se concluyen, se embargan los bienes, y se venden á pública subasta.

La mas gravosa de todas las cargas es sin duda el gasto de la marina. No hace mucho tiempo que dos ó tres particulares ricos armaban una galera á sus expensas; despues se publicó una ley que duraba todavia cuando yo llegué á Grecia, y conforme al número de las tribus, dividia en diez clases de ciento y veinte personas cada una, á todos los ciudadanos que poseen tierras, fábricas, y dinero puesto en el comercio, ó en algun banco.

Como estos tienen en su poder casi todas las riquezas de la Atica, se les obligaba á pagar todos los impuestos, y sobre todo á mantener y aumentar, en caso necesario, las fuerzas navales de la república. No debiendo dar su contingente cada uno de ellos mas que un año sí, y otro no, los mil y doscientos contribuyentes se subdividian en dos clases principales de seiscientos cada una, trescientos de los mas ricos y trescientos de los menos. Los primeros eran res-

ponsables de los segundos, y hacian las anticipaciones en casos apurados.

Quando habia que hacer un armamento, cada una de las diez tribus ordenaba exigir en su distrito el mismo número de talentos, que galeras tenia que equipar, y los sacaba á igual número de compañías, que se componian á veces de diez y seis de los contribuyentes. Percibidas estas sumas, se distribuian á los trierarcas, que así se llamaban los capitanes de las naves. Nombraban dos de ellos para cada galera; servian seis meses cada uno, y debian proveer á la manutencion de la tripulacion, porque ordinariamente la república no suministraba mas que los aparejos y los marineros.

Este arreglo tenia el defecto de hacer muy lenta la ejecucion, y de que sin atender á la desigualdad de caudales, los mas ricos no solian contribuir al armamento de una galera mas que con una décimasexta parte. Por los últimos años de mi permanencia en Atenas, Demóstenes hizo adoptar un decreto, que facilitaba la cobranza del impuesto, y lo hacia mas conforme á la equidad. La sustancia de él, es como sigue:

Todo ciudadano, cuyo caudal asciende á diez talentos, debe, en caso necesario, contribuir al Estado con una galera: con dos si tiene veinte talentos; pero aunque posea riquezas mucho mas considerables, no se le exigirán mas que tres ga-

leras y una lancha. Los que tengan menos de diez talentos, se reunirán para contribuir con una galera.

Este impuesto, de que nadie está exento, sino los arcontes, es proporcionado, del modo posible, á las facultades de los ciudadanos; el peso de él cae siempre sobre los mas ricos; lo cual es una consecuencia de este principio: que los impuestos deben recaer sobre los bienes, no sobre las personas.

Como hay caudales que crecen, mientras otros van á menos, dejó Demóstenes en pie la ley de las permutas. Todos los años los magistrados, á cuyo cargo está el ramo de marina, permiten á cada contribuyente poner demanda contra un ciudadano que esté menos cargado que él, sea por haberse hecho mas rico, ó porque lo haya sido siempre. Si el acusado confiesa la mejora y superioridad de bienes, queda sustituido al acusador en la lista de los contribuyentes; si no la confiesa, se hacen informaciones, y muchas veces se ve obligado á permutar sus bienes por los del acusador.

Los auxilios que se facilitan á los comandantes de las galeras, ya por el gobierno, ya por su tribu, no serian suficientes, si no los supliesen ademas el celo y la ambicion. Como es interés de ellos el distinguirse de sus rivales, hay algunos que se esmeran en tener los barcos mas ligeros,

y las mejores tripulaciones: otros que aumentan á su costa la paga de los marineros, que ordinariamente es de tres óbolos diarios*.

Esta emulacion, que excita la esperanza de los honores y recompensas, es ventajosisima en un Estado, cuya mas mínima guerra agota el erario, é intercepta las rentas. Mientras dura la guerra, los pueblos tributarios, amenazados continuamente, ó subyugados por los enemigos, no pueden suministrar socorros á la república, ó se ven precisados á pedirselos. En circunstancias tan críticas, sus flotas llevan la desolacion á las costas remotas, y suelen volver cargadas de botin. Cuando pueden apoderarse del estrecho del Helesponto, exigen á todas las naves que comercian en el Ponto Euxino, el diezmo de las mercaderías que llevan á bordo, y este recurso ha salvado mas de una vez el Estado.

La obligacion de suministrar naves y contribuciones en dinero, cesa con la guerra; pero está en uso que los ciudadanos ricos den, en ciertos dias, convites á aquellos de su tribu, que contribuyen á la conservacion de los gimnasios, y proporcionan en los juegos públicos los coros que deben disputarse el premio del baile y de la música. Unos se encargan voluntariamente de

* Nueve sueldos (4 real y 25 mrs. vn.).

este gasto: otros tienen que hacerlo, porque así lo dispone su tribu, y no pueden eximirse, á no ser que hayan logrado esta exencion por algunos servicios hechos al Estado. Todos tienen derecho al favor del pueblo, que indemniza con empleos y honores á los que se han arruinado por solemnizar sus fiestas.

Hay muchas compañías de dependientes, elegidos por el pueblo, con el encargo de atender á la administracion de rentas, y cada una de las diez tribus nombra un dependiente á la mayor parte de las compañías. Unos dan en arrendamiento los derechos de entrada; expiden, bajo cierto canon, los privilegios para beneficiar las minas; presiden á la venta de bienes confiscados, etc. Otros escriben en el libro de registro las cantidades con que debe contribuir cada ciudadano en las necesidades urgentes.

Todas las especies de rentas se depositan cada año, en otras tantas cajas diferentes, que se administran cada una en particular, por diez recaudadores ó tesoreros. El senado arregla con ellos la inversion de los caudales, conforme á los decretos del pueblo, y en presencia de dos interventores, que llevan cuenta, uno á nombre del senado, y otro á nombre de los administradores.

Los recaudadores encargados de las rentas públicas, conservan las listas de las cantidades

impuestas á cada ciudadano; borran en presencia del senado los nombres de los que han pagado, y denuncian á uno de los tribunales á los que no lo han hecho. El tribunal nombra pesquisidores, que apremien á estos últimos en la forma ordinaria, y en caso de negarse al pago, se procede á la confiscacion de bienes. Sin embargo, este recurso á los tribunales no tiene lugar, sino cuando se trata de un objeto importante; pues no siéndolo, se deja al arbitrio de los recaudadores el terminar las contestaciones que se suscitan en los departamentos.

Los que perciben las multas, tienen el derecho singular de rever las sentencias de los primeros jueces, y moderar ó condonar la multa, si les parece grande.

Los gastos de guerra y de las demas partes de la administracion, están señalados sobre las cajas de que acabo de hablar. En tiempo de guerra disponen las leyes que se ponga en la caja militar el sobrante de las demas; pero se necesita un decreto del pueblo para invertir el orden de asignaciones.

Todos los años se depositan ciertos caudales de consideracion en una caja, que está á cargo de dependientes particulares, y se deben distribuir públicamente, para que los ciudadanos pobres tengan con que pagar el asiento en los espectáculos. El pueblo no permite que se to-

que á este depósito; y hemos visto en nuestros dias, estatuir pena capital contra el orador que propusiese emplear este dinero en servicio del Estado, empobrecido por una larga guerra. Los anales de las naciones no presentan otro ejemplar de semejante delirio.

